CONTRALORÍA
General de la República

CONTRATO SAT-004-2026

CONTRATISTA: **JOSBEING SAS**

NIT O C.C. N°: **901.384.549-7**

TIPO DE CONTRATO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

OBJETO: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y FUMIGACIÓN PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

VALOR: **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($89.984.040,00).**

EJECUCION: **A PARTIR DEL 26 DE MARZO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

DIRECCION DEL CONTRATISTA: **CRA 33 NRO. 71-100 - La Floresta, Barrancabermeja**
josbeingsas@gmail.com

Entre los suscritos a saber, **GINA MARCELA ROMO SILVA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.270.284 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Departamental de Santander, mediante Resolución de nombramiento No. ORD-81117-01000-2025 del 14 de febrero de 2025 y acta de posesión de fecha 18 de febrero de 2025 y obrando por delegación del Contralor General de la República, debidamente facultada para celebrar contratos según Resolución Organizacional No. 0862 del 16 de abril de 2024 expedida por el Contralor General y quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA** o la entidad con NIT 899.999.067-2; y de otra parte, **JOHEL STOR BENITES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.193.723 de Barrancabermeja, quien obra en nombre y representación legal de la firma **JOSBEING SAS,** con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja y **NIT 901.384-549-7**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; **B)** Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación

y la desconcentración de funciones; **C)** Que la Resolución Organizacional No. No. 0862 del 16 de abril de 2024 expedida por el Contralor General de la República, delegó en los Gerentes Departamentales la facultad de ordenar y dirigir la contratación y para escoger contratistas en los procesos de contratación de mínima cuantía; **D)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determina que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define este artículo; **E).** Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de selección la contratación de mínima cuantía; **F)** Que esta modalidad fue reglamentada en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto; **G)** Que para dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos en los cuales se describe la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación; **H)** Que en los estudios previos se definió como presupuesto estimado para atender la contratación, la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($95.139.781,00) INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS DE LEY**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **58626 del 04 de marzo de 2026**, expedido por la Dirección de Recursos Financieros y previsto en el Plan de adquisiciones de la entidad. **I)** Que la Gerencia Departamental Colegiada de Santander adelantó el proceso de Selección de Mínima Cuantía **SAT-004-2026**, en el cual agotó cada una de las etapas establecidas en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015; **J)** Que mediante Resolución No. **0718 del 16 de marzo de 2026**, se designó el Comité Evaluador del proceso de selección de mínima cuantía **SAT-004-2026**. **K)** Que se publicaron en la página web del Sistema Electrónico para la contratación Estatal – SECOP los informes de verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación del menor precio para que los proponentes formularan observaciones a los mismos. **L)** Que, durante el término de traslado del informe de verificación y evaluación, se recibieron observaciones al mismo, las cuales fueron resueltas por el comité respectivo, tal y como se puede evidenciar en el informe publicado en el SECOP II. **M)** Que, en virtud de lo anterior, los miembros del comité evaluador manifestaron que teniendo en cuenta la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación efectuada del menor precio, recomiendan al ordenador del gasto adjudicar la Selección de Mínima Cuantía **SAT-004-2026**, al oferente **JOSBEING SAS**, por cumplir con los requisitos de la invitación pública. **N)** Que la Gerente Departamental de Santander acoge la recomendación del Comité Asesor y Evaluador de aceptar la propuesta presentada por **JOSBEING SAS** y, en consecuencia, se procede a celebrar el presente contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 y ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y FUMIGACIÓN PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS,** de conformidad con la Invitación Pública **SAT-004-2026** y la propuesta presentada por el contratista el día **16 de marzo de 2026**, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: DETALLES DEL TRABAJO:** El

servicio de Aseo y Cafetería se prestará así: **a)** tres (3) operarias en jornada semanal de 44 horas en horario comprendido de 6:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 a 4:30 p.m. de lunes a jueves y el día viernes en horario comprendido de 6:00 a 11:00 a.m. y de 1:00 a 2:00 p.m. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deja claridad que la entidad contratante en aras de cumplir las normas laborales vigentes en lo que tiene que ver con la Ley 2101 de 2021 *"Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones",* a partir del 15 de julio de 2026 se aplicará la reducción de la jornada laboral a 42 horas semanales, esto es, el servicio de Aseo y Cafetería se prestará así: a) tres (3) operarias en jornada semanal de 42 horas en horario comprendido de 6:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 a 4:00 p.m. de lunes a jueves y el día viernes en horario comprendido de 6:00 a 11:00 a.m. y de 1:00 a 2:00 p.m. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el servicio de fumigación debe brindarse el cubrimiento a la totalidad de las áreas de los dos (2) inmuebles de las sedes objeto de fumigación, se realizarán tres (03) fumigaciones, las cuales se ejecutarán cuando la entidad lo requiera durante la ejecución del contrato y antes del 31 de diciembre del 2026. **PARAGRAFO CUARTO**: El CONTRATISTA deberá cumplir con una supervisión que realice visitas esporádicas ejerciendo control de las actividades y del personal, llevando un reporte de cada una de las visitas realizadas durante el tiempo de duración del contrato. **PARAGRAFO QUINTO**: Los aspectos técnicos son los contenidos en la **Invitación Pública SAT-004-2026**, en concordancia con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR TOTAL**: Para todos los efectos legales, administrativos y fiscales, el valor del presente Contrato, es por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($89.984.040,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY. CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. -** El valor del presente contrato se cancelará así: **i)** en lo correspondiente por el SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA, por el periodo comprendido entre el 26 al 31 de marzo de 2026, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.913.490,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY, y por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2026 al 31 de diciembre de 2026, se cancelará por mensualidades vencidas por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($9.567.450,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY; **ii)** en lo correspondiente al servicio de FUMIGACIÓN, se realizarán tres (03) fumigaciones, las cuales se ejecutarán cuando la entidad lo requiera durante la ejecución del contrato y antes del 31 de diciembre del 2026, y se cancelará por cada servicio prestado, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($654.500,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY, para un total del contrato de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($89.984.040,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY.** Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Gerencia Departamental Colegiada de Santander los siguientes documentos, A**)** Factura, B**)** Certificación de estar al día en el pago de aportes parafiscales, de seguridad social y de aportes patronales, expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la empresa en que se acredite el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA. C**)** Comprobantes de pago de los aportes a la Seguridad Social, de las personas que tiene al servicio de la Entidad del período correspondiente; D**)** Constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato del período correspondiente. E) información

de ser o no autorretenedor. F) Certificación de cumplimiento del objeto del contrato expedida por la Gerente Departamental de Santander. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de las adiciones, modificaciones y pagos establecidos en el presente contrato, así como su liquidación, se requiere que el contratista haya cumplido con sus obligaciones para con el sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, así como con los aportes parafiscales a cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, en los porcentajes establecidos en la legislación vigente. Para efectos del último pago y la consecuente liquidación, la Contraloría a través de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander verificará y certificará el cumplimiento de la obligación al contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales durante la vigencia del contrato, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así mismo deberá acompañar además la certificación donde conste que se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Salarios y liquidaciones de las personas que presten el servicio en la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Santander. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Igualmente EL CONTRATISTA, deberá reportar el número de cuenta certificada por el Banco o Corporación en donde se hará las respectivas consignaciones. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor del servicio presentado en la propuesta debe ser el mismo durante el término del contrato. La Entidad sólo reconocerá reajuste de tarifas durante la vigencia del contrato, en el evento de que el Gobierno Nacional decrete un incremento en el porcentaje del salario mínimo legal, incremento que será aplicado a los factores salariales (sueldos, prestaciones sociales, horas extras y recargos por trabajos nocturnos, en días festivos y dominicales y por aportes patronales). **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. - El valor del contrato se cancelará con Recursos del presupuesto oficial de la Contraloría General de la República, con cargo a **A-02-02-02-008-005, Servicios de soporte de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 58626 del 04 de marzo de 2026** expedido por el Jefe de Presupuesto de la Contraloría General de la República. **CLAUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO. -** EL CONTRATISTA se obliga a realizar el objeto del presente contrato por el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de inicio del contrato, la cual deberá ser suscrita al día hábil siguiente a la fecha de la comunicación de la aprobación de la Garantía Única, previo Registro Presupuestal y legalización del contrato. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá una vigencia igual a la de su plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.** Además de las estipuladas en la Invitación Pública **SAT-004-2026** y las derivadas de la propuesta presentada por el contratista el **16 de marzo de 2026**, son obligaciones del CONTRATISTA: **1)** Prestar los servicios que constituyen el objeto de este contrato en las instalaciones de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Santander ubicadas así: Despacho de la Gerencia, Grupo de Investigaciones, Juicios fiscales y Coactiva, Grupo de Vigilancia Fiscal y Grupo de Participación ciudadana ubicado en la Carrera 20 No. 33-39, y la Oficina 304 del Edificio García Rovira ubicada en la Carrera 14 No. 35-26 donde funciona el Archivo de Gestión descentralizado de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la ciudad de Bucaramanga, a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio del contrato y en los términos consignados en la propuesta presentada por el contratista de fecha **16 de marzo de 2026** y que hace parte integral del presente contrato. **2)** Mantener en el sitio de trabajo el personal calificado y confiable de acuerdo con lo establecido en la propuesta y a ocupar el personal experimentado que requiera,

con su respectiva dotación, y demás elementos óptimos necesarios para la prestación adecuada del servicio. **3)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **4)** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **5)** Asignar Tres (3) operarias en los horarios establecidos por la CGR – Gerencia Departamental Colegiada de Santander. **6)** Asumir todos los costos directos e indirectos; los costos fijos, incluidos impuestos referentes a la actividad, retenciones de ley e imprevistos y utilidades. Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de ésta y durante todo el tiempo de ejecución y liquidación del contrato, salvo los incrementos decretados por el Gobierno Nacional. **7)** Recibir y responder por el uso adecuado y conservación de los elementos devolutivos que la CGR – Gerencia Departamental Colegiada de Santander entregue al contratista con inventario para el servicio de cafetería, tales como: vajillas, bandejas en acero inoxidable, vasos, hornos microondas y sillas. **8)** Prestar el servicio personalizado de tinto, aguas aromáticas o similares al personal que labora en la CGR – Gerencia Departamental Colegiada de Santander, por lo menos dos (2) veces al día (garantizando el servicio a primera hora del día y de la tarde); así como a los visitantes y asistentes a reuniones a cualquier hora del día. **9)** El Contratista se obliga a entregar al personal asignado para la prestación del Servicio, las dotaciones de ley en perfecto estado; igualmente, dotar a dicho personal con todos los elementos de seguridad industrial requeridos para el desarrollo de su trabajo. **10)** El personal suministrado por el contratista deberá cumplir con la disponibilidad solicitada por la CGR – Gerencia Departamental Colegiada de Santander, de tal manera que se cubran las necesidades. **11)** Comunicar por escrito el envío del personal asignado o de algún cambio. **12)** Reemplazar con personal adicional e inmediatamente, las operarias que no se presenten al sitio de trabajo. **13)** Las operarias designadas por el contratista deben realizar los servicios diarios de: lavado, desinfección y mantenimiento de los servicios sanitarios, lavamanos, enchapes de paredes, pisos, espejos, lámparas, escaleras, papeleras de baños, oficinas, halls, corredores, persianas, escritorios, muebles de oficina y enseres en general, divisiones, vidrios, ventanas, cocina, nevera, horno microonda, greca, utensilios de cocina, puertas interiores y exteriores. **14)** Realizar la limpieza diaria de pisos, escritorios, sillas, archivadores, teléfonos, computadores, calculadoras, cuadros, interruptores. **15)** Mantener en perfecto estado de limpieza todos los implementos de cafetería. **16)** Realizar el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos que pueden ser reciclados como papel, cartón, vidrios y plástico, así como con la basura, en las respectivas bolsas de acuerdo con el color establecido para tal fin. **17)** El personal que presta los servicios de aseo y cafetería deberá portar en lugar visible, la credencial de identificación con el logotipo de la empresa. **18)** La compañía contratada deberá contar con todos los permisos que se requieran en desarrollo de la actividad. **19)** Los recursos mínimos exigidos para la ejecución del contrato, deben contemplarse en los recursos materiales y humanos exigidos obligatoriamente para la prestación del servicio previendo que su no presentación, constituirá incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, sujetos a las sanciones respectivas. **20)** Todo el personal debe reunir las condiciones de idoneidad, de acuerdo con sus funciones, y cumpliendo las normas legales que regulan la materia. **21)** El contratista deberá presentar al supervisor del contrato designado, las hojas de vida del personal que va a prestar el servicio, acompañadas de las respectivas afiliaciones a los sistemas de seguridad social previstos en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y Caja de Compensación Familiar y fotocopia de los certificados judiciales. Esta misma obligación será exigible de inmediato cuando se presente cualquier cambio en el

personal que atiende el servicio. **22)** Cancelar al personal adscrito a la ejecución del contrato los salarios y prestaciones sociales correspondientes de manera oportuna. **23)** Cancelar los parafiscales a que haya lugar. El pago deberá ser demostrado mediante certificación expedida por el revisor fiscal, requisito previo para cancelación del presente Contrato. **24)** Realizar los servicios de fumigación a la totalidad de las áreas en las dos sedes de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander. **25)** Cumplir con lo establecido en la Invitación Pública **SAT-004-2026** y la propuesta presentada por el contratista de fecha **16 de marzo de 2026**. **26)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por un funcionario que ostente el cargo del Nivel Directivo que designe el Despacho de la Gerencia, mediante comunicación escrita, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, de acuerdo con el Título III, Capítulo I de la Resolución Organizacional OGZ-0862 del 16 de abril de 2024 expedida por el Contralor General de la República. **CLAUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C.A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DECIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** Antes de acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las partes adoptarán los mecanismos de solución directa para dirimir las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, teniendo en cuenta los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA UNDECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes convienen en incorporar al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Para efectos de la modificación e interpretación unilateral, se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de modificación o interpretación unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, la Contraloría invitará por escrito al contratista para lograr un acuerdo en la modificación o interpretación correspondiente; si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a modificar o interpretar el contrato unilateralmente, mediante Acto Administrativo motivado. **CLAUSULA DUODÉCIMA. CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, o EL CONTRATISTA no cumpla con la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la

obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, LA CONTRALORIA por medio de acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. De igual forma LA CONTRALORIA podrá declarar la caducidad del contrato, de llegarse a presentar el evento contemplado en la Ley 80 de 1993, artículo 18, y demás normas relacionadas con la materia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará a LA CONTRALORIA, una suma equivalente cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **PARAGRAFO**: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por LA CONTRALORIA, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial, total y/o se declare la terminación del contrato, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por LA CGR, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflictos de interés para contratar con el Estado, contempladas en la Constitución y la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todas o algunas de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Los contratos estatales se sujetarán a la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS:** Con el fin de cubrir los perjuicios que puedan surgir por la ejecución del contrato, derivados de situaciones como el incumplimiento del contrato o por las actuaciones, hecho u omisiones del contratista, éste debe presentar como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE (%) DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimento	20	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más (tiempo estimado para liquidar el contrato), contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	20	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más (tiempo estimado para liquidar el contrato), contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Amparo de Salarios, Prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales.	5	Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Así mismo, EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, así:

AMPARO	PORCENTAJE (%) DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado, por daños causados a bienes y/o terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato o por lesiones, incluyendo la muerte causada a una o varias personas.	Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigente (200 SMLMV)	Plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente contrato se encuentra legalizado con la suscripción por las partes contratantes y una vez la entidad contratante efectúe el correspondiente registro presupuestal y para la ejecución del contrato sólo podrá efectuarse una vez se haya legalizado y una vez se encuentre constituida y aprobada la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista tendrá un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, para allegar a la entidad los documentos a su cargo que sean necesarios para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contrato se deberá publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, de la publicación se dejará constancia física dentro del expediente contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio y el de sus socios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de

dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibido como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CIERRE DEL EXPEDIENTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 vencido el término de la garantía de calidad, se procederá suscribir el acta de cierre del expediente del proceso contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DEL REAJUSTE DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL SERVICIO Y DEL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO POR CAMBIO DE SEDE:** El plazo de ejecución del presente contrato se ha establecido por un término de NUEVE (09) MESES Y SEIS (06) DÍAS. No obstante, las partes reconocen que, durante su ejecución, podría presentarse el traslado de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Santander a una nueva sede, circunstancia que podría incidir en las condiciones técnicas, operativas y económicas inicialmente pactadas. En el evento en que, una vez culminadas las adecuaciones correspondientes y por disposición del Nivel Central, se ordene el cambio de sede antes del vencimiento del término contractual, la Entidad garantizará la continuidad en la prestación de los servicios contratados en el nuevo inmueble donde funcione, sin que ello implique modificación del objeto contractual. Cuando dicho traslado genere variaciones sustanciales, verificables y directamente asociadas a la ejecución del contrato, que alteren la ecuación económica inicialmente convenida y no sean imputables al contratista, las partes procederán a restablecer el equilibrio económico del contrato, con el fin de mantener la equivalencia entre las prestaciones originalmente acordadas y evitar que alguna de ellas asuma cargas adicionales no previstas al momento de la celebración del contrato. Para tales efectos, las condiciones económicas y operativas del contrato podrán ser ajustadas mediante la suscripción del correspondiente OTROSÍ MODIFICATORIO, previo análisis y verificación técnica, operativa y presupuestal, en el cual se reconocerán únicamente los valores adicionales estrictamente necesarios, de conformidad con las necesidades del servicio y las condiciones físicas, técnicas y funcionales del nuevo inmueble, sin que ello implique la desnaturalización del contrato ni la alteración de su objeto. En ningún caso el cambio de sede dará lugar al reconocimiento automático de valores adicionales, los cuales estarán sujetos a la debida acreditación, evaluación y aprobación por parte de la Entidad, conforme a las normas que regulan la contratación estatal y a la disponibilidad presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación:

LA ENTIDAD CONTRATANTE **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER** GINA MARCELA ROMO SILVA Gerente Departamental de Santander Carrera 20 No. 33-39 – Bucaramanga Tel 6521515. Ext-405 E-mail: gina.romo@contraloria.gov.co	EL CONTRATISTA **JOSBEING SAS** JOHEL STOR BENITES Representante Legal CRA 33 NRO. 71-100 - La Floresta, Barrancabermeja E-mal: josbeingsas@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO: Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bucaramanga, Santander.

NOTA DE APROBACIÓN DEL CLAUSULADO: Que el presente clausulado, hace parte integral, del proceso de contratación en el SECOP II, y se entiende firmado por las partes, cuando el contratista acepte el contrato en la mencionada plataforma y por parte de la CGR, cuando el Ordenador del Gasto, envíe cómo firmado el contrato, a través del sistema electrónico del SECOP II.

Aprobado por: GINA MARCELA ROMO SILVA – Gerente Departamental

Revisado y proyectado por: CLAUDIA MARCELA PINILLA PRADA – Profesional Especializado G-03 (E)